

Resolución de XX de YYYY de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la primera convocatoria del programa de incentivos ligados a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (PROGRAMA MOVES FLOTAS PLUS) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU-.

El Fondo de Recuperación NextGenerationEU permite a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y en este contexto se aprobó el 27 de abril de 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR), aprobado por la Comisión Europea el 6 de julio de 2021, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década.

Este Plan tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la “descarbonización”, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hacia un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan en nuestro país.

Por otra parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Las prioridades del PRTR están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (*Flagship Initiatives*), presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas bandera europeas destaca el apoyo a la electrificación, la integración de energías renovables y el hidrógeno renovable y el despliegue de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. En este contexto, deben llevarse a cabo medidas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el PRTR, y en el que las ayudas reguladas por esta orden están incluidas dentro del pilar de la transición ecológica previsto por su artículo 3 así como entre los tipos de intervención a que se refiere el anexo VI, todo ello con el objetivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19 así como los impactos económicos que conlleva.

El PRTR se constituyó como una primera fase, concentrada en el periodo 2021-2023, hacia la recuperación y modernización de la economía española, previéndose la movilización posterior de los recursos adicionales que España tiene asignados en el marco del MRR. En este contexto, el día 6 de junio de 2023, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el BOE de 7 de junio del mismo año, a través de resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Esta Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia da continuidad al proceso de recuperación y modernización de la economía española, con la idea clara de reforzar la cohesión y la resiliencia institucional, económica y social.

Así, junto con las inversiones adicionales, se incluye un programa de reformas complementarias a las ya desplegadas desde 2020. Se trata de 17 medidas (algunas de las cuales incluyen varias actuaciones) destinadas en particular a acelerar la transición ecológica y la transformación industrial, entre las que están incluidas las destinadas a impulsar la movilidad eléctrica y las Zonas de Bajas Emisiones en las ciudades.

Dentro de los objetivos que contempla el PRTR, una de las líneas de acción del impulso a la transición verde es la componente 1, Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos. Esta componente permitirá reducir los impactos asociados al modelo de movilidad actual, e incluye, entre otros, la “inversión 2” (C1.I2) que fomenta el despliegue masivo de infraestructura de recarga como clave para el impulso del vehículo eléctrico, impulsando la sustitución de la flota de vehículos por modelos eléctricos y la innovación en electromovilidad. Este plan de choque constituye uno de los elementos esenciales para el desarrollo de los territorios y la cohesión social y territorial, así como para el incremento de la productividad, la mejora de la competitividad y la capacidad de exportación de la economía.

La **Orden TED/XXXX/2025, de XX de xxxx**, ha establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la segunda edición del Programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (Programa MOVES FLOTAS PLUS), que da continuidad a la primera edición, cuyas bases reguladoras se aprobaron mediante Orden TED/1427/2021, de 17 de diciembre. La primera edición tuvo tres convocatorias de ayudas, publicadas respectivamente por Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P, Resolución de 30 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P y Resolución de 14 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.

El programa de incentivos MOVES FLOTAS PLUS, dirigido expresamente a la electrificación de flotas operadas por empresas, contribuye a la ejecución de

las actuaciones que se enmarcan en la mencionada componente 1, formando parte de la inversión 2 de la Componente 1 (C1. I2), contribuyendo de manera directa a la consecución de sus hitos y objetivos, en concreto al hito XX de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR, complementando así otros programas en el marco de la misma componente, como los Programas MOVES III, mediante Real Decreto 266/2021, de 13 de abril y MOVES Singulares II, mediante Orden TED/800/2021, de 23 de julio.

Con esta primera convocatoria del Programa MOVES FLOTAS PLUS, se incentivarán proyectos de electrificación de flotas que operen en más de una comunidad autónoma, ampliándose la tipología de vehículos elegibles respecto a la primera edición. Se abre así una ventanilla única para este tipo de proyectos que podrán, a través de una única solicitud de ayuda, no sólo adquirir vehículos eléctricos para sedes y servicios en diferentes comunidades autónomas, sino al mismo tiempo, emprender una transformación integral de la operativa de la flota, desarrollando soluciones de recarga y proporcionando los sistemas de gestión y formación necesarios para transformar su flota, caso de ser necesario.

Respecto a la primera edición del Programa MOVES FLOTAS, a través de esta convocatoria, con el fin de promover un reparto de última milla más sostenible en nuestras ciudades, se incorporan nuevas categorías de vehículos elegibles, como los ciclos de pedales con asistencia al pedaleo (EPAC) nuevos y destinados al transporte de mercancías de última milla. Además, buscando minimizar la generación de residuos y en línea con la Estrategia Española de economía circular, “España Circular 2030”, se considerará elegible el «retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos llevado a cabo por las empresas de flotas, siempre que estos no excedan cierta antigüedad, a fin de que prevalezcan las mejoras que en seguridad han ido incorporando los vehículos en los últimos años.

Este programa de ayudas, de acuerdo con lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, será financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU dado que está incluido en el PRTR. Los fondos destinados a las ayudas reguladas por esta orden se financiarán por el IDAE con cargo a las transferencias realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a IDAE previstas en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado de 2021, 2022 y 2023, vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos de la componente 1, inversión 2 con las adecuaciones derivadas de las sucesivas adendas.

En cuanto al campo de intervención de este programa, se corresponde con una contribución climática del 100%, cumpliendo con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (*do not significant harm* o principio DNSH, por sus siglas en inglés) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de

junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

De este modo, y en cumplimiento de lo previsto en el PRTR y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo o *Council Implementing Decision* (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR, todos los proyectos de inversión que se incentiven en esta primera convocatoria deben llevarse a cabo respetando el principio DNSH y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en la Componente 1, así como en la Inversión 2, en la que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento de la Componente del PRTR. En este contexto sólo se incentivará la adquisición de vehículos eléctricos puros, vehículos híbridos enchufables con emisiones inferiores a 50 gCO₂/km, según definición de la Directiva 2009/33/CE, artículo 4, punto 4, letra a).

En este contexto, la presente resolución tiene por objeto establecer la primera convocatoria del Programa de incentivos MOVES FLOTAS PLUS, que se rige según las Bases reguladoras definidas en la **Orden TED/XXXX/2025, de xx de xxxxx** y dotada con 50.000.000 euros, dirigida a incentivar proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros, con la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el Anexo I de la **Orden TED/XXXX/2025, de XX de xxxxxxxxxxxx**.

Estas ayudas se gestionan de forma centralizada para optimizar la gestión de los fondos públicos y alcanzar el objetivo de renovación de vehículos fijado en la Componente 1, inversión 2 del PRTR, permitiendo un avance más notable en el desarrollo de la movilidad eléctrica, independientemente de la región de España desde donde se promueva, y permitiendo el acceso a las ayudas a proyectos que puedan afectar a más de una comunidad autónoma. Para aquellas empresas que operen en una única comunidad autónoma, se ha territorializado el presupuesto a través del Programa MOVES III, gestionado por las comunidades autónomas. Por tanto, la convivencia de ambos Programas de incentivos, conllevará beneficios para las empresas, que podrán realizar su solicitud de ayuda en una única solicitud, tanto si operan en una comunidad autónoma, a través de MOVES III, como si operan en varias comunidades autónomas, a través de MOVES FLOTAS PLUS, facilitando así el cumplimiento de los exigentes plazos de ejecución previstos tanto por el Mecanismo de

Recuperación y Resiliencia como por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De este modo, atendiendo a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, la gestión centralizada de estas subvenciones resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector y optimizando la aplicación del presupuesto disponible. Es por ello que se dicta conforme a la competencia exclusiva estatal sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente y las bases del régimen minero y energético, según lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución Española.

Este Programa de ayudas se convoca y gestiona, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

Según el artículo 16.2 de la Orden citada, corresponde al IDAE realizar las convocatorias correspondientes mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los apartados 6 y 7 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, debiendo ser publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Un extracto de las mismas será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se suprime la necesidad de exigir la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/1427/2021, de 17 de diciembre, ha acordado aprobar esta convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos

ligeros (PROGRAMA MOVES FLOTAS PLUS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

DISPOSICIONES

Primera. Objeto:

1. Mediante la presente resolución se efectúa la primera convocatoria del Programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (PROGRAMA MOVES FLOTAS PLUS) en el marco del PRTR financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

2. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/XXXX/2025, de xxxxx de xxxx, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (PROGRAMA MOVES FLOTAS PLUS) (B.O.E. número xxx, de xx de xxxx).

3. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el Anexo I de la Orden TED/XXXX/2025, de XX de xxxxxxxxxxxx. Dicha valoración y evaluación será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 16 de la Orden TED/XXXX/2025, de xx de , por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones de los Programa de ayudas a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (PROGRAMA MOVES FLOTAS PLUS).

4. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención según artículo 36 bis y 36 ter y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda. Actuaciones incentivables:

Se considerarán actuaciones elegibles las que se contemplan y describen en el Anexo I de esta convocatoria, siendo requisito imprescindible que se solicite ayuda al menos para la actuación 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos o, en su defecto, para la Actuación 4, relativa a readaptación de vehículos, siendo el resto de las actuaciones opcionales.

Tercera. Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación de la segunda edición del programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (PROGRAMA MOVES FLOTAS PLUS) se circunscribe a proyectos desarrollados en cualquier parte del

territorio español, de las tipologías de actuación que se describen en el Anexo I de esta convocatoria. Las ayudas estarán condicionadas a la implantación en España de los proyectos que se realicen, así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados en las bases reguladoras de esta convocatoria.

Cuarta. Beneficiarios.

1. Se entenderá por beneficiario a la persona jurídica que realice la inversión o gasto correspondiente a la actuación que se incentive.

2. Podrán ser beneficiarios de los programas de incentivos objeto de esta convocatoria los contemplados en el artículo 5 de la **Orden TED/XXXX/2025, de xx de xxxxxx**:

a) Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa). Se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

b) El sector público institucional, a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. No podrán ser beneficiarios los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4. Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR, así como con lo requerido en la CID.

5. Asimismo, para subvenciones por importe superior a 30.000 Euros, resultará de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto particularmente por el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la obtención de la condición de beneficiario por parte de aquellos solicitantes, personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en dicho precepto, los plazos de pago que se establecen en esta última ley para obtener la condición de beneficiario. Dicha acreditación se efectuará en un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

6. De acuerdo con lo establecido por el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aportar, a requerimiento del órgano concedente, información de la titularidad real de la empresa en el plazo de cinco días hábiles desde que se notifique dicho requerimiento, mediante Declaración Responsable, disponible en la Sede Electrónica de IDAE.

Quinta. Presupuesto, financiación, cuantía de las ayudas y compatibilidad de las ayudas:

1. La **presente convocatoria** cuenta con una dotación presupuestaria **máxima inicial de cincuenta millones de euros (50.000.000 euros)**, financiados con cargo a las transferencias realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a IDAE previstas en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado de 2021, 2022 y 2023, vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos de la componente 1, inversión 2 con las adecuaciones derivadas de las sucesivas adendas.

En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

2. La cuantía de las ayudas será la establecida en el Anexo II de esta convocatoria.

3. Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se podrá valorar la ampliación de presupuesto destinado al Programa, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, siempre que no se supere el límite de gasto anual establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.

4. Se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten al programa de incentivos objeto de la presente convocatoria, siendo para la Actuación 1 y 4 definidas en el Anexo I de esta convocatoria, de 500 vehículos por solicitud, así como un mínimo de 10 vehículos por solicitud. Para la actuación 2 definida en el Anexo I, el número de puntos de recarga incentivados no podrá ser superior al número de vehículos incentivados y caso de realizarse la recarga de la flota mediante sistemas de intercambio de baterías, se considerará como punto de recarga el intercambio de una batería para un solo vehículo a la vez. La definición de punto de recarga será la establecida en el artículo 2, 48) del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. Para la actuación 3, definida en el Anexo I, se establece un límite máximo de ayuda de 60.000 €. Para los trabajos detallados en la actuación 5, se establece un límite máximo de coste subvencionable de 10.000 euros para estudios de costes del análisis de viabilidad de electrificación de la flota y de 6.000 € para la contratación de apoyo en la gestión de la solicitud y justificación de la ayuda. También se considerará elegible, el gasto derivado de la elaboración del informe de auditor mencionado

en el Anexo III, 2, e), que tendrá la consideración de gasto financiable, sin exceder la cantidad de 7.000 euros por expediente.

5. En relación con el límite establecido en el artículo 10, apartado 2 de las Bases reguladoras sobre los costes de ejecución de la obra civil, estos no podrán superar el 20 % de la inversión elegible de la Actuación 2, por ser esta la única actuación que contempla costes en obra civil.

6. Para la adquisición de vehículos eléctricos de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e que no sean nuevos, se fija una antigüedad máxima de hasta doce (12) meses, contada desde su primera matriculación en España, hasta la fecha de registro de solicitud, siempre que dicho vehículo no haya sido objeto de una ayuda anterior por el titular o titulares anteriores.

7. Un mismo beneficiario podrá presentar varias solicitudes en el caso de que gestione distintas flotas, pero la máxima ayuda por beneficiario no podrá superar los 2,5 M€ por convocatoria.

8. El programa de incentivos será financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el mencionado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como los establecidos para la gestión y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

9. Las ayudas del programa de incentivos que se aprueba por esta convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actuación según el modelo previsto en la sede electrónica del IDAE.

10. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La garantía deberá constituirse, a disposición del IDAE, y por el importe del anticipo a otorgar más el interés calculado al tipo de interés legal vigente al momento de realizar la solicitud, para un periodo de dos años, en la modalidad de aval prestado por entidades de crédito o seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, que están entre las previstas por el artículo 12.2 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.
- b) Dichos anticipos no superarán el 100% del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
- c) Dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.
- d) En todo caso, cualquier apelación al crédito público o privado, incluida la prestación de aval o garantía, estará sujeta al régimen general de endeudamiento establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- e) Asimismo, el beneficiario de dichos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose a este respecto que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de anticipo, autorizará, al órgano administrativo concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.
- f) No se podrán conceder anticipos cuando la modalidad de adquisición sea mediante arrendamiento, conocido como “renting”.

Sexta. Plazo de presentación de solicitudes y vigencia de la convocatoria.

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 h del día XX de xxxx de 2024 hasta las 14:00 horas, hora peninsular, del día XX de 2024, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente convocatoria y no serán admitidas más solicitudes. El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).

2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda, finalizando la posibilidad de realizar nuevas reservas cuando finalice la vigencia del programa.

Séptima. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.

1. Las bases reguladoras establecidas mediante la Orden TED/XXXX/2025, de xx de xxxxxx establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.

2. La solicitud constará de formulario y documentación complementaria que se enumera en el Anexo III de esta convocatoria.
3. La justificación documental por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se realizará a través de la sede electrónica del IDAE, mediante escrito dirigido al órgano instructor, junto al que se aportará la documentación definida en el Anexo III de esta convocatoria.

Octava. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en el artículo 16 de las bases reguladoras establecidas por la **Orden TED/XXXX/2025, de xx de xxxxxx.**

Novena. Plazos de ejecución y justificación, notificaciones y publicidad.

1. Plazo de ejecución: El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

2. Se contempla la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 15 de las bases reguladoras establecidas por la **Orden TED/XXXX/2025, de xx de xxxxxx.**

3. Plazo de justificación: El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de la actuación, debiendo realizarse la misma de acuerdo con lo previsto en la **Orden TED/XXXX/2025, de xx de xxxxxx,** y teniendo en cuenta, particularmente, lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la comprobación del plazo de abono de los gastos subvencionables en los que hubiera incurrido en sus operaciones comerciales aquel beneficiario que fuera una empresa.

4. Notificaciones y tramitación del procedimiento: Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las bases reguladoras.

5. Publicidad: La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado, debiendo cumplirse con lo dispuesto al respecto por la **Orden TED/XXXX/2025, de xx de xxxxxx,** así como con lo establecido, particularmente, en el artículo 9.3 b) de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, en lo relativo a que todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe exhibirse, de forma correcta y destacada, el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda): "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link: <https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Décima. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos

previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras establecidas por la **Orden TED/XXXX/2025, de xx de xxxxxx**.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de estas se recogen en el artículo 29 de las mismas bases reguladoras.

Según el artículo 29, apartado 2, la realización en plazo de sólo una parte de cada actuación comprometida dará lugar al ajuste y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada. En este contexto, para la Actuación 1 y 4 definidas en el Anexo I de esta convocatoria, se considerará como actuación comprometida el número de vehículos para los que se concedió ayuda. Para la Actuación 2 y 3, se considerará como actuación comprometida, el coste elegible para el que se concedió ayuda. Caso de no haberse ejecutado un mínimo del 50 % de la actuación comprometida, se procedería a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o el reintegro correspondiente por incumplimiento total del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda.

Duodécima. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes que se establece en la disposición sexta de la presente resolución.

ANEXO I ACTUACIONES INCENTIVABLES

Serán elegibles proyectos integrales de renovación de flota, que incluyan al menos, la Actuación 1 o 4 de las siguientes que se enumeran:

Actuación 1. Adquisición de vehículos eléctricos

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por “renting” (también llamado leasing operativo) de vehículos electrificados nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario de la ayuda, salvo en los casos de “renting” en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de “renting”

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e con una antigüedad máxima de doce (12) meses, contada desde su primera matriculación en España, hasta la fecha de registro de solicitud, siempre que dicho vehículo no haya sido objeto de una ayuda anterior por el titular o titulares anteriores.

Los vehículos objeto de ayuda deberán operar en más de una comunidad autónoma, pudiendo no estar fijados a un territorio en particular. Esta singularidad se acreditará en la definición del servicio que realiza la flota que se detallará en la Memoria descriptiva que acompañará a la solicitud de ayuda.

La factura y pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud y la titularidad del vehículo incentivado deberá mantenerse al menos dos años.

2. Con relación a los vehículos susceptibles de ayudas, según los actos delegados del Reglamento de Taxonomía, no serán elegibles los vehículos M1 y N1 cuyas emisiones sean superiores a 50 gCO₂/km y los vehículos de categoría L de más de 0 gCO₂/km. Los vehículos objeto de ayuda, deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes, según se definen en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos; y por el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos:

a) M1: Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de pasajeros y su equipaje, que tengan, como máximo, ocho plazas

de asiento además de la del conductor, sin espacio para pasajeros de pie, independientemente de que el número de plazas de asiento se limite o no a la plaza de asiento del conductor.

b) N1: Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 3,5 toneladas. También serán elegibles vehículos de más de 3.500kg de MMA (que en ningún momento excedan los 4.250kg), para los cuales dicho peso adicional respecto a su versión con motor de combustión provenga del peso adicional que supone el sistema de propulsión alternativo. Dicha excepción estaría en línea con lo aprobado en el Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre, por el que se modificó el Reglamento General de Conductores.

c) L1e: Vehículo de motor de dos ruedas ligero, propulsado con un motor eléctrico, con una velocidad máxima del vehículo por construcción no superior a 45 km/h, y potencia nominal o neta continua máxima inferior o igual a 4 kW.

d) L2e: Ciclomotor de tres ruedas, propulsado con un motor eléctrico, con una velocidad máxima del vehículo por construcción no superior a 45 km/h, de potencia nominal o neta continua máxima inferior o igual a 4 kW, masa en orden de marcha inferior a 270 kg y equipado con un máximo de dos plazas de asiento, incluida la plaza de asiento del conductor.

e) L3e: Motocicleta de dos ruedas, propulsada con un motor eléctrico, y que no pueda clasificarse como vehículos de la categoría L1e.

f) L4e: Motocicleta de dos ruedas con sidecar, propulsada con un motor eléctrico, que cumple los criterios de clasificación y subclasificación de los vehículos L3e, equipado con un sidecar, con un máximo de cuatro plazas de asiento, incluida la plaza del conductor en la motocicleta con sidecar, y con un máximo de dos plazas de asiento para pasajeros en el sidecar.

g) L5e: Triciclo de motor, de tres ruedas y propulsado con un motor eléctrico, con una masa en orden de marcha inferior a 1.000 kg y que no puede clasificarse como vehículo L2e.

h) L6e: Cuadriciclo ligero, de cuatro ruedas y propulsado con un motor eléctrico, cuya velocidad máxima del vehículo por construcción sea menor o igual a 45 km/h y con una masa en orden de marcha menor o igual 425 kg, y equipado con un máximo de dos plazas de asiento, incluida la plaza de asiento del conductor.

i) L7e: Cuatriciclo pesado, de cuatro ruedas y propulsado con un motor eléctrico, cuya masa en orden de marcha sea inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros o inferior o igual a 600 kg en el caso de transporte de mercancías y que no se pueden clasificar como vehículos L6e.

j) Ciclos de pedales con asistencia al pedaleo (EPAC) nuevos y destinados al transporte de mercancías de última milla que certifiquen el cumplimiento de la norma UNE-EN 15194:2018. *Ciclos. Ciclos con asistencia eléctrica. Bicicletas EPAC.*

3. Los modelos de vehículos M1, N1, L7e, L6e, L5e: L4e y L3e, susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>), y cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

iii. Vehículos híbridos “enchufables” (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

b) Los vehículos nuevos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.

c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

iii. Los ciclomotores (categorías L1e y L2e) susceptibles de ayuda deberán tener baterías de litio y una autonomía mínima de 60 km.

d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el Anexo II de esta convocatoria, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en esta Orden se detallan.

En este caso, el destinatario último de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de “renting” o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo para achatar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de categoría L, y estar matriculado en España al menos siete años antes de fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatar, el destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde el año anterior al año de solicitud de la ayuda

1. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por “renting” sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

b) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de “renting” reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

c) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de “renting” al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases. En el caso de las operaciones de “renting”, el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de “renting” que formalice la operación.

Actuación 2. Instalación de puntos de recarga en el aparcamiento de la flota, como parte del proyecto de electrificación de la empresa.

Siempre que se incluya en la solicitud de ayuda la Actuación 1 o 4, serán adicionalmente actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos que disponga la empresa propietaria de la flota

para suministrar recarga a su propia flota, en la modalidad de adquisición directa. Deberán ser predominantemente, de uso privado de la flota que se renueva.

La infraestructura de recarga que permita la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65) del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido en su caso, el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad y los costes de instalación.

En el caso que la recarga de la flota se base en la implantación de un sistema de intercambio de baterías para la propia flota, serán elegibles los gastos asociados y necesarios para su instalación, y el coste de adquisición de una batería por vehículo incentivado.

Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los usuarios finales, generalmente bajo régimen de alquiler.

En relación con las actuaciones de obra civil, les resulta de aplicación el condicionado específico para este tipo de actividades recogido en el Anexo IV.2 de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente publicada por MITERD. https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidnshmitecov20_tcm30-528436.pdf.

Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (REBT) aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Deberá contar con grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad y Declaración CE.

A efectos de clasificar la instalación por su potencia, en caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

A efectos de validar que el coste elegible de las actuaciones es competitivo dentro del mercado, se adjuntarán tres ofertas para las actuaciones que se realicen. Caso de no ser posible, deberá justificarse.

Actuación 3. Costes de sistemas de gestión asociados a la electrificación de la flota.

Siempre que se incluya en la solicitud de ayuda la Actuación 1 o la Actuación 4, serán también elegibles los costes de adquisición e implantación de sistema de gestión de la flota o adaptación del existente, que permita, entre otros, digitalizar el control de rutas o gestionar la recarga, así como formación en su uso, del personal de la empresa solicitante de la ayuda, caso de ser necesaria, incluidos los costes de licencias de software relativas al sistema de gestión de flotas.

Sólo se considerarán elegibles, las inversiones que se realicen en la adquisición de bienes o de servicios por parte del beneficiario de la ayuda que puedan justificarse mediante el correspondiente pedido y/o contrato relativos a las actuaciones realizadas, con sus correspondientes facturas y justificantes de pago al proveedor. No se considerarán, por tanto, subvencionables los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales).

A efectos de validar que el coste elegible de las actuaciones es competitivo dentro del mercado, se adjuntarán tres ofertas para las actuaciones que se realicen. Caso de no ser posible, deberá justificarse.

Actuación 4. «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos

Será subvencionable el «retrofit», es decir la retroadaptación de vehículos matriculados, que consista en modificar la forma de propulsión de vehículos de categoría M1 o N1 de la flota del solicitante de la ayuda.

Los vehículos subvencionables, deberán ser objeto de una reforma (según definición del artículo 3.18 del Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos) conducente a la transformación del vehículo a eléctrico. Esta reforma deberá aparecer en el apartado “Reformas en el vehículo” de la tarjeta de ITV del vehículo en virtud del apartado 1.2.1. del Anexo XII del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

Se entiende como «retrofit» la modificación que se realiza sobre la unidad de potencia de un vehículo de las categorías M1 o N1 matriculado en España, originalmente propulsado al 100% por combustible diésel, gasolina o gas (GNC, GNL, GLP), para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (es decir, conversión a BEV).

El destinatario de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a modificar, y el vehículo original deberá tener una antigüedad máxima de diez (10) años, contado desde su primera matriculación y una antigüedad mínima de tres años. La antigüedad del vehículo se contará hasta el momento de la fecha de registro de la solicitud en la presente convocatoria.

La modificación que se realice sobre el vehículo deberá siempre realizarse cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos. La reforma de transformación a vehículo eléctrico se realizará según los códigos de reforma 2.11 o 2.15 del Manual de Reformas.

El destinatario de la ayuda deberá aportar copia del permiso de circulación del vehículo y copia de la tarjeta ITV (anverso y reverso), donde se acredita la reforma de transformación del tren de potencia.

Serán subvencionables los costes de la inversión en la retroadaptación del vehículo, es decir, los costes de transformación (componentes, instalación...) y legalización de la reforma del vehículo. Los costes de ensayos del conjunto funcional no serán elegibles en la solicitud de ayuda del propietario de la flota.

A efectos de validar que el coste elegible de las actuaciones es competitivo dentro del mercado, se adjuntarán tres ofertas para las actuaciones que se realicen. Caso de no ser posible, deberá justificarse.

Actuación 5. Costes del análisis de viabilidad de electrificación de la flota y/o costes de la gestión de la solicitud y justificación de la ayuda.

Siempre que se incluya en la solicitud de ayuda la Actuación 1 o la Actuación 4, serán también elegibles las siguientes actuaciones:

- Costes relativos al estudio previo de viabilidad de electrificación de la flota de la empresa solicitante de la ayuda, hasta un límite máximo de 10.000 euros de coste subvencionable. que podrá haberse realizado dentro de los seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria.
- Costes de la gestión de la solicitud y de la justificación de las ayudas, hasta un límite máximo de 6.000 euros de coste subvencionable.
- También se considerará elegible, el gasto derivado de la elaboración del informe de auditor mencionado en el Anexo III, 2, e), que tendrá la consideración de gasto financiable, sin exceder la cantidad de 7.000 euros por expediente

ANEXO II

Cuantía de las Ayudas

Actuación 1. Adquisición de vehículos eléctricos

Se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio de venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda o, en el caso de inversiones directas, el precio resultante de la adjudicación correspondiente, antes de IVA o IGIC.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de “renting” o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna “Ayuda con achatarramiento”. El vehículo para achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I.

Se establecen los límites de ayuda por beneficiario que se detallan en la Disposición Quinta, apartado 2 de esta convocatoria, así como un mínimo número de vehículos subvencionables.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento o eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA o IGIC	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran Empresa	PYME	Gran Empr
PHEV, EREV, BEV	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90	(53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV	N1*	Mayor o igual de 30	-	3.600	2.900	5.000	4.000
	L6e			800	700	1.000	800
	L7e			1.500	1.200	2.100	1.600
	L3e, L4e, L5e, con P $\geq 3kW$	Mayor o igual 70	10.000	750	700	950	900
	L1e, L2e	Mayor o igual 60	6.000	500	400	700	600

* También serán elegibles vehículos de más de 3.500kg de MMA (que en ningún momento excedan los 4.250kg), para los cuales dicho peso adicional respecto a su versión con motor de combustión provenga del peso adicional que supone el sistema de propulsión alternativo

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Ayudas para ciclos de pedales con asistencia al pedaleo (EPAC) destinados a transporte de última milla:

La intensidad de la ayuda será del 25% coste subvencionable, siendo el coste subvencionable el precio de adquisición antes de impuestos, incluyendo los posibles accesorios de adaptación del vehículo a transporte de última milla, relativos a seguridad (candado, retrovisor, luces de alta calidad, casco, o similares), mejoras para la batería (segunda batería, batería de mayor capacidad, o similares), mejoras para la seguridad (mejores sistema de frenos, mejor asiento, mejores neumáticos, o similares), estructuras adicionales (caja para mercancías, asiento extra, etc.), GPS, envío y empaquetado. No se consideran costes elegibles el trabajo de pintado o personalización del ciclo,

sistemas de generación de energía o paneles solares, servicios de mantenimiento, seguros, ni ropa. Podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales para el caso de PYMES. Las ayudas para ciclos tendrán un límite de 600 € por vehículo.

Actuación 2, 3, 4 y 5.

La intensidad de la ayuda será del 40% de los costes subvencionables, que podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a PYMES, con los límites de ayuda por beneficiario que se detallan en la Disposición Quinta, apartado 4 de esta convocatoria.

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN

1. DOCUMENTACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD DE AYUDA

a) Formulario de Solicitud de ayuda: se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE.

b) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular de la entidad o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.

c) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada solicitud, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Para el sector público: En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.

e) Para las empresas:

1º. Certificado del Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial. En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de la ayuda como representante de la empresa.

2º. Tarjeta de identificación fiscal (NIF).

3º. Documentación que acredite la inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada, así como su situación censal, a la fecha de solicitud de la ayuda.

4º. Para las Medianas y Pequeñas Empresas, acreditación de dicha condición, según las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento UE n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aportando una Declaración responsable firmada por representante de la empresa que especifique: el volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de las cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente, el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas y la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos. Se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE.

f) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia lo que deberá verificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, teniendo presente lo establecido por la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y considerándose a este respecto que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al órgano administrativo concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

g) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer, de acuerdo con el formato y modelo disponible en la página web del IDAE, www.idae.es, que tendrá como mínimo, el siguiente contenido:

i. Identificación, descripción y planificación de la electrificación de la flota. Deberá indicarse en cuantas comunidades autónomas opera la empresa detallando el tipo de servicio realizado y su afección a más de una comunidad

autónoma. Deberá indicarse para qué tipología de actuaciones, detalladas en la correspondiente convocatoria, se solicita ayuda.

ii. Presupuesto de inversión, coste elegible y ayuda solicitada. Se adjuntarán como Anexo a la Memoria, tres ofertas para garantizar que el coste elegible declarado es competitivo, salvo que no sea posible, situación que será necesario justificar.

iii. Ahorro de energía final anual que supone la ejecución del proyecto y emisiones evitadas de CO₂, calculado según indicadores facilitados en el modelo de Memoria.

iv. Uso de cadena de valor industrial (incluyendo origen de fabricación de los componentes o vehículos, ya sea local, regional, nacional, europeo o internacional) o sinergias con otros ámbitos económicos, así como impacto en la generación de empleo.

h) Declaración responsable, según el modelo previsto en la sede electrónica del IDAE, que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

i) Declaración responsable que acredite el cumplimiento el principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al modelo que se facilitará en la sede electrónica del IDAE. Se firmarán en el momento de solicitar la ayuda a través del aplicativo puesto al efecto.

j) A efectos de cumplir con el Plan de medidas antifraude, corrupción, conflicto de intereses, doble financiación y cumplimiento de la normativa de ayudas de estado, para el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PMA) se deberán aportar tres declaraciones responsables adicionales relativas a la cesión, tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, al compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR y otra relativa a la declaración de ausencia de conflicto de intereses del beneficiario. Se firmarán en el momento de solicitar la ayuda a través del aplicativo puesto al efecto.

k) A aquellos solicitantes que les resultara de aplicación lo dispuesto por el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual establece que para subvenciones por importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en dicho precepto, los plazos de pago que se establecen en esta última ley.

Se presentará certificación del solicitante o su representante legal, según el modelo incluido en la sede electrónica del IDAE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de que cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para las sociedades que, de acuerdo

con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de aportar certificado del auditor que permita acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago. Dicha acreditación se efectuará en un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA JUSTIFICAR LA ACTUACIÓN

La justificación documental por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se realizará a través de la sede electrónica del IDAE, mediante escrito dirigido al órgano instructor, junto al que se aportará la siguiente documentación:

a) Escrito dirigido al órgano instructor, firmado y sellado por el beneficiario, comunicando la fecha de comienzo y conclusión de las actuaciones, así como relación de la documentación que se aporta.

b) Justificación documental de la realización de las actuaciones. La justificación documental debe realizarse mediante la aportación una memoria técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de la adecuación de las actividades realizadas al Principio DNSH y de los resultados obtenidos siguiendo el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE. Esta memoria técnica será realizada y suscrita por un técnico competente de la empresa, responsable del proyecto de electrificación de la flota.

Se facilitará un Anexo a dicha Memoria con copia de las Fichas Técnicas (Tarjeta ITV) y Permiso de Circulación de los vehículos adquiridos o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca. Además, en los casos de vehículos eléctricos de hasta 12 meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda y una declaración responsable del titular que realice la venta, indicando que el vehículo no ha tenido ayuda en ningún programa anterior.

En el caso de “renting” o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de “renting” o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario de este el solicitante de ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de “renting” repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por

abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de “renting” reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de “renting” habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

Se adjuntará documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que el beneficiario de la ayuda autorice a la empresa de “renting” a recibir la ayuda.

En caso de existir achatarramiento de un vehículo cuyo titular deberá ser la empresa beneficiaria de la ayuda, se aportará:

i. Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

ii. Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

iii. Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio anterior al año de solicitud de la ayuda.

En los casos que se haya solicitado ayuda para instalación de puntos de recarga, se adjuntará en Anexo las especificaciones técnicas y funcionalidades del punto de recarga.

En los casos que se haya solicitado ayuda para la retro adaptación de vehículos o “retrofit”, el destinatario de la ayuda deberá aportar: fotocopia del permiso de circulación del vehículo y fotocopia de la tarjeta ITV (anverso y reverso) donde se acredite la reforma de transformación del tren de potencia hacia vehículo eléctrico.

En los casos que se haya solicitado ayuda para estudio de viabilidad de electrificación de la flota, se aportará dicho estudio como Anexo a la Memoria.

c) Relación certificada y copia de los pedidos y los contratos relativos a las actuaciones realizadas.

d) Relación certificada y copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a los gastos financiables realizados y que respondan al presupuesto y contratos presentados. No se admitirán autofacturas. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros. Las facturas de compraventa de vehículos, a nombre del beneficiario o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, deberán ser de fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Para el caso de

adquisición de vehículos, en la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el “Programa MOVES FLOTAS PLUS”, que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC.

Los conceptos que figuren en las facturas deberán corresponderse con los que figuren en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda dentro de la Memoria descriptiva, y que habrán servido para realizar la valoración de las solicitudes, así como formular las resoluciones correspondientes. Así mismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas y deberán permitir identificar al beneficiario siendo este el único pagador, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. El IDAE no admitirá como justificación de las actuaciones realizadas, facturas o pagos que no respondan a estos requisitos.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente con el correspondiente justificante, no aceptándose pagos en metálico. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de éste, el concepto abonado. En todos los justificantes de pago que se aporten, el beneficiario debe figurar como emisor del pago, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente). Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

e) Obligatoriamente, para las subvenciones concedidas por importe superior a 100.000 euros y opcionalmente para el resto, deberá entregarse cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El alcance y condiciones de la revisión de la cuenta justificativa será determinado por el IDAE en una «Guía para la justificación de la realización de las actuaciones», que estará disponible en la sede electrónica de IDAE. El gasto derivado de la elaboración del informe de auditor mencionado tendrá la consideración de gasto financiable, sin exceder la cantidad de 7.000 euros por expediente. La realización y pago de dicho informe podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa. En caso de aportarse informe de auditor, no será precisa la aportación de lo indicado en las anteriores letras c) y d) de este apartado.

f) Documentación justificativa de que el beneficiario es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud, así como acreditar los titulares

desde las que se hayan realizado pagos de facturas, caso de no haberse realizado un pago directo sino por un tercero en nombre del beneficiario.

g) Cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por beneficiario, se verificará, con anterioridad al pago de la ayuda, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y según lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del citado Reglamento.

No obstante, la presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

h) Declaración responsable que acredite la existencia de otras ayudas o subvenciones cobradas para la misma actuación o finalidad.

i) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario.

j) Para los casos en que el beneficiario sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente, o bien, referencia a la Plataforma de contratación donde se hubiera publicado la licitación. Para el caso en que el beneficiario sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Se ha de identificar a los contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios, incluyendo su inscripción en el Censo de empresarios de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así

como la declaración de estos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

k) Reportaje fotográfico de las actuaciones, vehículos, infraestructuras, equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos e instalaciones, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación, según el Manual de Imagen disponible en la web de IDAE. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, donde dicho beneficiario informa al público del apoyo obtenido, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados.

l) Información descriptiva de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (entre otra: ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores).

m) Declaración responsable, (según modelo que estará disponible en Web del IDAE), previa a la justificación por parte de los beneficiarios, que garantice:

i. el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones,

ii. el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y de los criterios de la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar perjuicio significativo al medioambiente”, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado,

iii. el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

m) Identificación del perceptor final de fondos (beneficiarios últimos de las ayudas, contratistas y subcontratistas), mediante: NIF, Nombre, Domicilio, Inscripción en el Censo de empresarios de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica) y la Aceptación de la cesión de estos datos entre las Administraciones Públicas implicadas.